

Resolución PGN N° 23 /20

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020.

VISTO:

Las Resoluciones PGN 17, 18, 19 y 20/20;

Y CONSIDERANDO:

El 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, en atención al elevado número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global.

En esa línea, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN 260/20, se determinó la adopción de una serie de medidas con el objeto de mitigar su propagación e impacto sanitario, las cuales fueron consideradas, en lo conducente, en la Resolución PGN 18/20.

Posteriormente, se dictó la Resolución PGN 19/20, en la que se concedió licencia para los mayores de 60 años, embarazadas y menores de 60 años en condiciones de riesgo, asimismo, se facultó a las/los titulares de las dependencias a que tomen las medidas necesarias para resguardar la salud de los agentes que se desempeñan en el organismo, y se justificaron las inasistencias de agentes padres, madres o tutores a cargo de menores escolarizados y que deban permanecer de modo exclusivo a su cuidado con motivo de la suspensión de clases dispuesta por el Gobierno Nacional.

Por último, en la Resolución PGN 20/20, se tomó razón de lo dispuesto en la Acordada n° 4/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se dispuso que los días 16 a 31 de marzo del presente serían considerados inhábiles.

Este marco de emergencia, que varía según la evolución del brote infeccioso y las medidas que en consecuencia se adoptan, impone a este Despacho el deber de fijar, en concordancia con los otros poderes del Estado, parámetros para garantizar la adecuada prestación del servicio propio de este Ministerio Público Fiscal, a la par de proteger la salud de sus agentes y de la población en general.

Así, en atención a las nuevas medidas anunciadas en el día de la fecha por el Gobierno Nacional y a fin de que se cumpla con las restricciones establecidas, corresponde eximir a los integrantes de este Ministerio de Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados por las/los magistradas/os de

este Ministerio Público Fiscal que deban cumplir actos urgentes para garantizar el servicio de justicia imprescindible en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora, debiendo priorizarse para esos supuestos excepcionales a aquellas/os que revistan la jerarquía de funcionarias/os.

Por ello, y sin perjuicio de las modificaciones que eventualmente puedan disponerse una vez publicada la norma respectiva;

RESUELVO:

I. EXIMIR a los integrantes de este Ministerio de Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, dentro del marco de estricta necesidad, por las/los magistradas/os de este Ministerio Público Fiscal que deban cumplir actos urgentes para garantizar el servicio de justicia imprescindible en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora, debiendo priorizarse para esos supuestos excepcionales a aquellas/os que revistan la jerarquía de funcionarias/os.

II. Protocolícese, hágase saber y archívese.